

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo 170 de 1961, seguido en este Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de Gijón, a instancia de Hierros Vasco Asturias contra don Isaac Antolín Cano, vecino que fue de Oviedo, y Construcciones y Contratas Antolín, S. L., por la presente se notifica al expresado don Isaac Antolín Cano y a su esposa doña Cecilia Suárez Alvarez, cuyos paraderos se ignoran, que en dicho procedimiento y sin previo requerimiento de pago se ha trabado embargo sobre la vivienda letra C de la planta 3.ª de la calle Torrelaguna, número 110, en el barrio de Canillas, de Madrid, en garantía de las responsabilidades reclamadas.

Gijón, veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

##### DE SIERO

##### Juicio faltas 146/72

De orden de S. S.ª dictada en autos de juicio de faltas antes mencionados, seguidos en este Juzgado por imprudencia causante de daños, contra Antonio Rodríguez Sanjuan, hoy en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo para que a las diez horas del día once de enero de mil novecientos setenta y tres comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio antes mencionado, como inculpaado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal en derecho.

Para que sirva de legal citación al mencionado y publicación en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido firmo y sello la presente en Pola de Siero, 28 de noviembre de 1972.—El Secretario.

— : —

##### Cédula de citación

##### Juicio de faltas 173/72

De orden de S. S.ª dictada en autos de juicio de faltas antes mencionados por infracción a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, contra Gregorio González Sánchez, vecino que fue de Viella, Siero, hoy en ignorado paradero, por la presente se le cita para que el día once de enero próximo a las diez cuarenta y cinco, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse, pues de lo contrario le parará el perjuicio legal en derecho.

Y para legal citación del mismo mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, firmo y sello la presente en Pola de Siero a 4 de diciembre de 1972.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

##### Edicto

Ejecutadas por don Manuel Díez F. Zubelzu las obras de los caminos vecinales Llano de Cona Mestas, Perlleces a C. C. Onís-Panes, Cué a Andrín, Arquera a Parres y ramal a Boges (C. Onís-Llanes y Ribadedeva), se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Cangas de Onís, Llanes y Ribadedeva quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del

contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 4 de diciembre de 1972. El Presidente, Jaime Vigón. — El Secretario, Ignacio Medrano.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 51/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial para las empresas Oficinas y Despachos y su personal, suscrito el día 28 de octubre de 1972; y,

Resultando: Que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 25 de noviembre de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley número 22/1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el conve-

nio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las Oficinas y Despachos y su personal, suscrito el día 28 de octubre de 1972.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 27 de noviembre 1972. El Delegado de Trabajo.

##### Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diez treinta horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, y en la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne, previa convocatoria cursada al efecto, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Oficinas y Despachos, presidida por don Carlos Hidalgo Shumann, actuando de Secretario, doña María Teresa Bravo Valdalis, y como Letrado Asesor, don Francisco Fernández Eguibar, e integrada por los siguientes miembros de la citada Comisión:

En representación empresaria: Don José Clemente Pérez Alonso, don Bonifacio Noriega Mayor, don Tomás Montero Inrialgo, don Antolín Velasco Sanz, don Eduardo Blanco Serrano, don Enrique Rocés Rocés.

En representación trabajadora: Don Manuel Maojo Fonseca, don Victoriano Quirós Valle, don Jesús Francisco Arriaga Toyos y don Ricardo Rodríguez Velázquez.

Y por voluntad unánime de

las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL NUMERO 554 DE "OFICINAS Y DESPACHOS" DE ASTURIAS**

Capítulo I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Objeto. — Este Convenio Colectivo Sindical regula las condiciones de trabajo entre empresas de la provincia de Oviedo sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948, y de encuadramiento en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas, en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad sindical.

Art. 2.º—Extensión. — Afecta el presente convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas de Oficinas y Despachos a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que la fijada en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el convenio causa sus efectos el primero de enero de mil novecientos setenta y tres, rigiendo hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Art. 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos de tres meses, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Capítulo II.—Jornada de trabajo**

Art. 5.º — Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de treinta y seis horas semanales entre el primero de junio y el treinta de septiembre, ambos inclusive, y de cuarenta horas semanales en el resto del año.

Art. 6.º—Vacaciones.—El personal disfrutará de una vacación anual retribuida de veinticinco días naturales, como mínimo, que se aumentará en un día por cada año de ser-

vicio en la empresa, a partir del primero, y hasta un máximo de treinta días naturales.

**Capítulo III. — Prestación del trabajo**

Art. 7.º—Rendimiento y eficacia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el servicio prestado.

**Capítulo IV. — Remuneraciones**

Art. 8.º — Salario mínimo.—El trabajador, por la jornada completa en el mes, percibirá el salario mínimo mensual que corresponda a su categoría profesional, según la tabla siguiente:

Escalones, categorías profesionales y pesetas:

1.—Titulados superiores: pesetas 16.000.

2.—Profesor mercantil, graduado social, técnico de grado medio y jefe superior: 13.000.

3.—Jefe de primera: 11.000

4.—Jefe de segunda: 10.000

5.—Oficial primero administrativo, cajero con firma, delineante proyectista y dibujante proyectista: 8.000.

6.—Oficial de segunda administrativo, cajero sin firma y dibujante: 6.500.

7. — Conductor de vehículos automóvil: 6.000.

8. — Auxiliar administrativo, auxiliar de caja, calcador, conserje, cobrador, ordenanza, portero, vigilante, sereno, telefonista y mujer de limpieza: 5.500.

9.—Aspirante y botones de 16 y 17 años: 3.500.

10. — Aspirante y botones de 14 y 15 años: 2.500.

Dichos salarios mínimos se elevarán automáticamente en quinientas pesetas a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Art. 9.º — Quinquenios. — A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la empresa, sin cómputo del prestado como aspirante o botones de 14 a 17 años de edad ambos inclusive, y se disfrutará en quinquenios del diez por ciento del salario mínimo mensual del trabajador en cada momento y en número ilimitado.

Art. 10.—Paga del "18 de ju-

lio".—El importe de la paga de "18 de julio" será el de una mensualidad del salario mínimo y quinquenios, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 11.—Paga de "Navidad". El importe de la paga de Navidad será el de una mensualidad de salario mínimo y quinquenios, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 12.—Paga de "Beneficios". El importe de la paga de "Beneficios" será el de 1 mensualidad de salario mínimo y quinquenios, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo. Su abono se efectuará dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Art. 13. — Dietas.—El trabajador que por necesidades del servicio y orden de la empresa tenga que pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá la dieta diaria correspondiente, en la forma siguiente:

Personal titulado y jefes: 550 pesetas.

Resto del personal: 450.

Cuando la salida de su localidad de trabajo no le obligue a pernoctar fuera, se abonará la dieta correspondiente, en la forma siguiente:

Personal titulado y jefes: 450 pesetas.

Resto del personal: 350.

Art. 14.—Enfermedad. — En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán durante dieciocho meses como máximo, la cantidad necesaria para completar la indemnización que otorga el Régimen General de la Seguridad Social hasta el importe de su salario mínimo, según este convenio, y quinquenios, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que la enfermedad tenga una duración igual o superior a treinta días.

b) Que el trabajador permita la visita del médico de empresa u otro designado por ésta, sometiéndose a cuantos reconocimientos juzgue precisos dicho facultativo y consienta aquél su hospitalización si éste la estimase necesaria.

Art. 15.—Accidente de traba-

jo.—En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán, al menos, su salario mínimo y quinquenios según este convenio.

Art. 16.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las retribuciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de reglamento y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen interior de empresa, pacto individual, o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

**CLAUSULA ESPECIAL**

Las partes contratantes hacen constar que la aplicación de este convenio no supone repercusión en los precios actualmente en vigor.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Oficinas y Despachos de Asturias, lo firman conmigo los señores Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

**DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO**

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Oviedo.

Segundo.—Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, periodo y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1973.

Ambito territorial: Provincial sin Gijón y Carreño.

Tercero.—La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión Mixta que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente a la Administración y a la agrupación.

Cuarto. — Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. — Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

1.141.—Tratantes de ganado.

1.541.—Almacenistas piensos y cereales.

1.841.—Almacenistas de coloniales.

Oviedo a 22 de noviembre de 1972.—El Delegado de Hacienda.

— : —

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el nú-

mero "Segundo", formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Oviedo.

Segundo.—Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1973.

Ambito territorial: Provincial sin Gijón.

Tercero.—La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la agrupación.

Cuarto. — Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

9.558.—Restaurantes.

Oviedo, 22 de noviembre de 1972.—El Delegado de Hacienda.

#### SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Jefatura Provincial de Oviedo

Subasta de mobiliario en desuso

Por esta Jefatura se saca a pública subasta mobiliario de oficina en desuso depositado en

el almacén de este Servicio en Oviedo, sito en Travesía de El Villar, 3 (Campo de los Reyes).

El detalle de los muebles objeto de venta, su tasación inicial y las condiciones generales de la subasta, se hallan de manifiesto en el tablero de anuncios de esta Jefatura.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en esta Jefatura, Magdalena, 3, segundo, Oviedo, hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 30 de noviembre 1972.  
El Jefe provincial.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.907 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Junta del Puerto de Gijón, con domicilio en Gijón, Muelle Local, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación de 1.600 KVA., relación tensiones 23/0'380 KV. sita junto a la central, dos subestaciones de 1.250 KVA, sitas en tinguado primera alineación y arranque espigón I, alimentadas por líneas subterráneas a 23 KV., con cuatro cables monopolares de 25 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, longitudes 377,5, 61 y 86,50 metros. Todo sito en puerto Musel, Gijón.

El fin de las instalaciones es ampliación de servicio en puerto Musel, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 23 de noviembre 1972.  
El Delegado provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.297 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra Bedón, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 100 KVA., tipo intemperie, sito en Piedra, término municipal de Llanes, alimentado por línea a 16 KV, derivada de la de Rales-Llanes, de 26 metros de longitud.

El fin de la instalación es servicio público en Rales.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 27 de noviembre de 1972. — El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE AVILES

## Anuncios

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 4 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito número dos dentro del presupuesto ordinario, que se cubre con parte del superávit obtenido a la liquidación del presupuesto de 1971 y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés a 5 de diciembre de 1972. El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

— : —

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, acordó, por unanimidad, modificar la ordenanza fiscal número 12 "Mañadero", para regir durante el ejercicio 1973 y sucesivos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, el expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, que podrán ser formuladas por los interesados legítimos.

Avilés a 5 de diciembre de 1972. El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

## DE COAÑA

Aceptado en principio por el Pleno de este Ayuntamiento un suplemento de crédito para reforzar capítulos y artículos del presupuesto de gastos con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Coaña, 1 de diciembre de 1972. El Alcalde.

## DE DEGAÑA

## Edicto

Don Aquilino Alvarez Alvarez, vecino de Villablino (León), solicita licencia municipal para el

ejercicio de la actividad de una industria de trituración y aserrado de mármoles, denominada MARMO-LA, Ltda., en el punto kilométrico 24,2 de la carretera de Venta Nueva a Caboalles, paraje denominado Puente Nuevo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Degaña a 30 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

## DE ILLAS

## Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número uno de modificaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1972, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que procedan, conforme preceptúa el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Illas a 25 de noviembre de 1972. El Alcalde.

## DE LUARCA

## Edicto

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 25 de septiembre del presente año, la iniciación de tramitación de expediente de cesión gratuita a la Organización Nacional Sindical de un terreno sito en Luarca, en la Travesía de la Fuente, de unos 210 metros cuadrados de superficie, queda éste expuesto al público por un período de 15 días, a efectos de información y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el apartado G del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Luarca, 20 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

## DE MIERES

## Anuncios de devolución de fianzas

Habiendo solicitado don Enrique Espinedo González, le devolución de la fianza definitiva

constituída en arcas municipales, como adjudicatario de las obras de construcción de una Escuela Graduada, con seis aulas, en el Campo, Hueria de San Juan, concejo de Mieres, pueden presentarse reclamaciones sobre tal pretensión por los interesados que tengan algún derecho legítimo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, 1.º de diciembre de 1972.—El Alcalde.

— : —

Habiendo solicitado don Constantino de la Riva García, la devolución de la fianza definitiva constituida en arcas municipales como adjudicatario de las obras de construcción de campos deportivos y juegos escolares en la Escuela Especial de Subnormales en Santullano, de este concejo de Mieres, pueden presentarse reclamaciones sobre tal pretensión por los interesados que tengan algún derecho legítimo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, 1.º de diciembre de 1972.—El Alcalde.

## DE RIBADESELLA

## Anuncio

Don José Barreda Gereda, vecino y domiciliado en Ribadesella. Contratista de obras, ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de fianza por resultar adjudicatario en la subasta de arreglo muro de la Agrupación Escolar de esta villa.

Se cumple así con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si algunos creen tener derechos sobre el mencionado contratista, por el contrato arriba indicado, deben presentar reclamaciones por escrito en estas oficinas municipales, término de 15 días.

Ribadesella, 2 de diciembre de 1972.—El Alcalde.

## DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

## Edicto

Por don Julio Ramón Galán Rodríguez, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una discoteca, en el sótano del edificio número 8 de la avenida de Onésimo Redondo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a 29 de noviembre de 1972. — El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Andrés, de 24 años, soltero, minero, hijo de Antonio y Elvira, natural de Santullano, Mieres, vecino últimamente de esta villa, calle Capitán Cortés, número 5, segundo C, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres a fin de constituirse en prisión acordada en diligencias preparatorias número 96 1972 por el delito de robo.

## ANULACION REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción de Pola de Siero anula y deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado TOMAS ALVAREZ CARRIO.